

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

SUSCRICION

para los pobres de Barcelona abierta en el Gobierno civil de esta provincia.

Reales Cs.

Suma anterior.....	17.918'10
El Ayuntamiento de Masó, del presupuesto.....	40
De los individuos del Ayuntamiento y demás vecinos.....	50
El Ayuntamiento de Altafulla.....	125
D. Jaime Salvat.....	25
» José Borrás.....	16
» José Balsells Solé.....	6
» Mariano Argelaguet.....	16
» Juan Robira Ferrando.....	10
» José Guimerá.....	8
» Bernardino Pijuan.....	16
Rdo. Vicente Queral.....	10
Un desconocido.....	4
D. Manuel Soler.....	10
El Ayuntamiento de Benifallet, de sus fondos.....	50
D. José Antonio Monclús.....	10
» Antonio Farnós Llop.....	6
» Alberto Martínez Jofré.....	6
» Francisco Pasanau.....	4
» Salvador Nolla.....	2
» Miguel Ramos.....	2
» Antonio Nogués.....	2
» Salvador Zalva.....	2
» Pelegrin Monclús.....	2
» Dolores Folqué.....	2
» Agustin Llop.....	2
» Joaquin Margalef.....	2
» Antonio Garro.....	1'18
» Magdalena Salaet.....	1'18
» Miguel Vallespi.....	1
» José Folqué.....	1
» Joaquin Murria.....	1
Sras. Leonor Pedrós y Teresa Tresculí.....	1
D. Antonio Lluís.....	'95
» Francisco Garro Ferré.....	'95
» José Antonio Lluís.....	'71
» Miguel Trilla.....	'71
» María Josefa Borrull.....	'71
» José Murria.....	'71
» Benito Lluís Piñol.....	'71
» Juan Domenech.....	'47
» Joaquin Tárrega.....	'47
» María Borrull.....	'47
» María Teresa Fadoro.....	'47
» Nicolás Alcoverro.....	'47
» Josefa Povill.....	'47
» Teresa Trech.....	'47

D. Antonio Miró.....	'47
» Antonia Fort Lluís.....	'47
» Tesa Farnós.....	'47
» Cecilia Badía.....	'47
» Antonio Benayes.....	'47
» Pedro Tech.....	'47
» Mateo Garro.....	'47
» Pedro Margalef.....	'47
» Anselmo Ferré.....	'47
» Mariana Panisello.....	'47
» Francisco Llop.....	'47
» Teresa Povill.....	'47
» Juan Benayes.....	'47
» Juan Borrull Cuello.....	'47
» Francisco Doliu.....	'47
» José Serra.....	'47
» Marcelino Borrás.....	'47
» Miguel Melich Farnós.....	'47
» Joaquin Salvador.....	'24
» José Antonio Llorens.....	'24
» Pedro Martí.....	'24
» Teresa Murria.....	'24
» Jaime Benayes.....	'24
» Teresa Trech.....	'24
» Antonio Murria.....	'24
» Bautista Folqué.....	'24
» Teresa Borrull.....	'24
» Benito Lamarca.....	'24
» José Polien.....	'24
» María Farnós.....	'24
» Domingo Garro Ferré.....	'24
» María Teresa Llop.....	'24
» José Fort.....	'24
» Antonio Espinós.....	'24
» Francisco Saluet.....	'24
» Francisca Farnós.....	'24
» Antonio Garro.....	'24
» Manuel Benayes.....	'24
» José Antonio Cartuixa.....	'24
» Miguela Miró.....	'24
» Consuelo Miró.....	'24
» Petronila Miró.....	'24
» Josefa Antó.....	'24
» Sebastiana Martí.....	'24
» Juana Roselló.....	'24
» Josefa Viñals.....	'24
» Antonio Borrull.....	'24
» Francisca Bentura.....	'24
» Francisco Salaet.....	'24
» Juan Murria.....	'24
» Vicente Borrull.....	'24
» Antonio Garro.....	'24
» Francisca Roch.....	'24
» Amadeo Folqué.....	'24
» Francisco Melich.....	'24
» Francisco Ferré Murria.....	'24
» Antonio Biscarro.....	'24

D. Joaquin Melich.....	'24
» José Garro.....	'24
» Juan Murria.....	'24
» Antonio Melich.....	'24
» José Farnós Farnós.....	'24
» Teresa Miró.....	'24
» Gerónimo Fanega.....	'24
» Antonio Borrull Gabriel.....	'24
» Vicente Pedrós Griñana.....	'24
» Domingo Martí.....	'12
» María Piñol.....	'12
» Teresa Fort.....	'12
» Romana Tárrega.....	'12
» Josefa Farnós.....	'12
» María Martí.....	'12
» Teresa Vilanova.....	'12
» Juan Farnós.....	'12
» Domingo Rey.....	'12
» María Teresa Espinós.....	'12
» Teresa Cost.....	'12
» Antonio Gurí Castellet.....	10
» José Salas.....	8
» Pablo Español.....	6
» Juan Palau Salas.....	20
» Antonio Casas.....	6
» Juan B. Palau.....	8
» Juan Español Sabaté.....	'24
» José Salas Ferré.....	'24
» Pedro Brunet Palau.....	'30
» Antonio Español Sabaté.....	'24
» José Brunet Figuerola.....	'24
» Francisco Prunera.....	'50
» Ramon Sagarra.....	'48
» Antonio Guiot Palau.....	'48
» José Padreny Veciana.....	'23
» Juan Gras Fortuny.....	'48
» Isidro Palau Bonet.....	'22
» Antonio Figuerola.....	'12
» Antonio Gusi Bertrán.....	'48
» José Gusi é Inglés.....	'48
» Francisco Andreu.....	'24
» Jaime Figuerola Miquel.....	'24
» Ramon Queralt Cortes.....	4
» José Figuerola Gras.....	'24
» José Palau Olivé.....	'30
» Antonio Gurí Cendra.....	'23
» José Figuerola Palau.....	'24
» Juan Queralt Fortuny.....	'70
» José Prunera Porta.....	'48
» Pedro Vidal Jornet.....	'48
» Juan Palau Olivé.....	1
» José Figuerola Guillemat.....	'23
» Pedro Guiot Palau.....	'24
» Pedro Bonet Figuerola.....	'24
» José Perera Busquets.....	'94
» Juan Miquel.....	'30
» Ramon Figuerola.....	'48

D. José Prunera Prunera.....	'24
» José Teixidó Prunera.....	'48
» Francisco Prunera.....	'24
» Antonio Roca Brunet.....	'24
» Pedro Gras Fortuny.....	1
» Pablo Roca Banús.....	'24
» Ramon Palau Fortuny.....	2
» José Roca Prunera.....	'48
» Antonio Palau Brunet.....	'24
» Ramon Miquel Español.....	'70
» Pedro Ferré Terrés.....	'24
» Ramon Figuerola Palau.....	'70
» Domingo Banús París.....	'24
» José Figuerola Barceló.....	'48
» José Roca Gurí.....	'48
» José Bonet Guasch.....	'70
» Antonio Teixidó.....	'24
» Ramon Bonet.....	'50
» Pablo Gatell Bonet.....	'24
» Juan Roca Brunet.....	'70
Vda. de Juan Palau.....	'94
D. Juan Basora Figuerola.....	'20
» Pablo Español Bonet.....	'90
» José Rodríguez Fortuny.....	'70
» Francisco Ventosa Jorba.....	4
Suma.....	18.439'97

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2929.
 Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público.
 Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Forés Cortiella, natural de Tortosa, de 45 años de edad, casado, sastre y vecino de Vinaroz, y habido que sea, lo pondrán á disposicion de este Gobierno para ponerlo á su vez á la del Juzgado de primera instancia de Réus.
 Tarragona 24 de Noviembre de 1870.
 —Juan Manuel Martinez.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 7 de Octubre.)
 MINISTERIO DE HACIENDA.
 ORDEN.
 Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con las observaciones hechas por el Ministerio de Es-

tado, Direccion general de Contabilidad y de lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta instruccion para que sirva de gobierno á los Agentes consulares acreditados en el extranjero respecto del modo de justificar su existencia y aptitud legal los pensionistas que residen fuera del reino.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para los fines que son consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general del Tesoro público.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO EL DECRETO DEL REGENTE DEL REINO DE 9 DE JULIO DE 1869 SOBRE LA FORMA DE JUSTIFICAR SU EXISTENCIA Y APTITUD LEGAL PARA EL PERCIBO DE HABERES LOS INDIVIDUOS DE CLASES PASIVAS CUANDO RESIDAN EN EL EXTRANJERO.

Artículo 1.º Desde la publicacion del decreto de S. A. el Regente del Reino de 9 de Julio último, se considerarán ilimitadas las licencias concedidas por el Ministerio de Hacienda á los individuos pertenecientes á las clases pasivas del Tesoro que las obtuvieron para residir en el extranjero y cobrar su asignacion en España.

Art. 2.º Desde la misma fecha los que deseen trasladarse y fijar su residencia fuera de la nacion no necesitarán para percibir los haberes que tengan consignados en el reino solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda la autorizacion que exigia el art. 27 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y disposiciones posteriores.

Art. 3.º Los comprendidos en los dos artículos precedentes, para poder ejercitar el derecho que se les concede en armonia con la base 26 de la Constitucion, deberán llenar los requisitos siguientes: los primeros participar al Ministerio de Hacienda el punto de su residencia, y los segundos el dia de su salida de España y á donde se dirigen. Al efecto unos y otros remitirán al mismo Ministerio oficios extendidos de su puño y letra, ó por sus curadores cuando fuesen menores de edad, expresando en ellos sus nombres y apellidos paterno y materno, situacion de cesante, jubilado ó pensionista del Monte-pío civil ó militar, haber anual que disfrutan, caja por donde le perciben, Autoridad que hizo la declaracion y punto donde van á residir ó residen en el extranjero, segun el modelo 1.º, para los efectos correspondientes.

Art. 4.º Los clasificados por los Ministerios de Guerra y Marina seguirán rigiéndose por las disposiciones acordadas por los mismos, ó que acuerden en adelante, para la concesion de licencias; pero se sujetarán á lo determinado en el artículo anterior en la parte respectiva al conocimiento que deben dar al de Hacienda del dia de su salida, punto á donde se dirigen ó residen y caja por la que cobran su asignacion.

Art. 5.º Todos los perceptores de haber pasivo que se ausenten de España ó residan en el extranjero, ya pertenezcan á las carreras civiles ó ya

á la de Guerra, justificarán mensualmente su existencia y aptitud legal para cobrar ante los Representantes de la Nacion ó Agentes consulares. Dicha justificacion, que deberá hacerse en los últimos dias de cada mes, se extenderá tambien de puño y letra de los mismos interesados, con los propios requisitos de situacion, haber que disfrutan, caja por donde cobran y Autoridad que hizo la declaracion, expresando bajo su personal responsabilidad que no perciben de fondos del Estado, provinciales ó municipales de España, ni de sus similares en el extranjero otro haber que el que se les acredita en la nómina, para la que ha de ser justificante tal declaracion; y por el Cónsul ó Agente consular de España se certificará á continuacion que el interesado se le ha presentado personalmente para acreditar su existencia, sin que le conste que el declarante perciba sueldo del Estado ó de fondos similares á los provinciales ó municipales de España, segun modelo núm. 2, y con arreglo á lo prevenido en la ley de 9 de Julio y real órden de 22 de Agosto de 1855.

Art. 6.º Si los perceptores de haber pasivo lo fuesen de Monte-pío civil ó militar, además de las declaraciones expresadas en el artículo anterior, consignarán el nombre del causante, padre ó esposo, y destino que desempeñó, segun el documento por que les esté concedida la pension; certificando á continuacion el Agente consular que los interesados continúan en el estado de viudez ó soltería respectivamente, pudiendo exigirles los documentos que considere oportuno ó sean práctica en el país para su justificacion, así como para acreditar la no percepcion de otro haber ó sueldo, segun modelo núm. 3.

Art. 7.º Los interesados recogerán dichas justificaciones de existencia de los Cónsules que las libren, y las remitirán directamente á sus apoderados para que las entreguen en las Administraciones económicas de las provincias ó en la Contaduría central, segun donde perciban sus asignaciones, á fin de que sirvan de justificantes en las respectivas nóminas; en la inteligencia que los que dejen de llenar este indispensable requisito por tres meses consecutivos serán excluidos de las mismas y necesitarán rehabilitacion para volver á figurar en las sucesivas.

Art. 8.º Con arreglo á la base 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y real órden de 22 de Agosto siguiente, los perceptores de haber pasivo que residen en el extranjero deberán pasar las revistas periódicas de presente que pasan los que no se ausentan del reino. Estas se verificarán en los meses de Enero y Julio de cada año, y para que llegue á noticia de los interesados publicarán los agentes consulares con la debida anticipacion los anuncios correspondientes á fin de que dichos perceptores puedan proveerse de los documentos que habrán de exhibir.

Art. 9.º Para pasar las revistas de que trata el artículo anterior se presentarán los interesados ante los Agen-

tes consulares con los documentos siguientes: el que justifique la declaracion de derecho pasivo en cuyo goce se hallen, y un certificado de la Autoridad local del pueblo de su domicilio que acredite estar empadronado en él. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-pios y los pensionistas, en concepto de remuneratorias, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben ó no otro sueldo de fondos generales, provinciales ó municipales de España ó de sus similares en el extranjero, extendiéndose por los expresados agentes consulares la debida certificacion, segun modelo núm. 4.

Art. 10. Cuando el perceptor esté bajo tutela ó curatela, ó sea el varon hasta los 15 años y la hembra hasta los 14, la declaracion la hará el tutor de su propio puño y letra, y cuando pasen de dicha edad los mismos huérfanos, poniendo el curador: *Conforme*, y su firma. Si los menores no supiesen escribir, extenderá la declaracion á su ruego un testigo en presencia del Agente consular, que pondrá á continuacion: *Extendida á mi presencia, y conozco al testigo.—Firma.*

Art. 11. Cuando algun interesado no pueda verificar su presentacion personal por imposibilidad física, deberá avisarlo por escrito al Agente consular á fin de que comisione persona debidamente caracterizada que recoja los documentos y se los remita para su exámen. Practicado este, devolverá por el mismo conducto el que acredite la declaracion de haber pasivo, y remitirá los demás á que se refieren los artículos 9.º y 10 al Ministerio de Hacienda á los fines que correspondan. Dicho envío lo verificarán los Agentes consulares el último dia del mes en que se pase la revista.

Art. 12. Los interesados que dejen de presentarse en la forma que determinan las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en imposibilidad física, serán baja en las nóminas de su clase, y no volverán á figurar en ellas como no obtengan la oportuna rehabilitacion.

Art. 13. Quedan exceptuados de la presentacion personal al acto de revista los individuos revestidos del carácter de Senadores, Diputados á Córtes, Magistrados y Jefes de Administracion, entre los cuales se comprenden á los militares de Coronel inclusive y de Capitan de navío arriba, bastando que justifiquen su existencia por medio de oficio dirigido á los Agentes consulares, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1855 y reales órdenes de 22 de Agosto del mismo año, 21 de Junio de 1859 y 4 de Diciembre de 1863, segun el modelo núm. 5.

Art. 14. Si no existiese Agente consular en el departamento ó circunscripcion en que el perceptor resida, la justificacion de existencia, estado y aptitud legal se hará ante las Autoridades de los respectivos países, al tenor de la legislacion que para el caso ú otros análogos rija en ellos, y se remitirá á España por conducto y con

la legalizacion del Representante del Ministerio de Estado de la nacion de que se trate.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y las reglas que preceden.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.—Aprobada.—Figuerola.

Modelo núm. 1.º

D. N. N. y N., en tal situacion, con el haber anual de....., que percibe por la Caja de la provincia de..... á virtud de declaracion de....., pone en conocimiento del Excmo. Señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento al art. 2.º del decreto de 9 de Julio de 1869, que con fecha de..... sale para el extranjero y punto de.....

(Fecha y firma.)

Número 2.

D. N. N. y N., (su destino y situacion), que percibe el haber anual de..... por la Caja de la provincia de....., segun declaracion de....., y se encuentra (habitual ó accidentalmente) en este punto, declara bajo su personal responsabilidad que no percibe de fondos del Estado, provinciales ó municipales de España, ni de sus similares en este país, otro haber que el que ha de acreditarse en la nómina para la que ha de ser justificante esta declaracion.

(Fecha y firma.)

D. N. N., Cónsul de España en.....

CERTIFICO: Que D....., por quien está suscrita la anterior declaracion, se me ha presentado personalmente para acreditar su existencia, sin que me conste que el declarante perciba otro sueldo ó haber del Estado ó de fondos similares á los provinciales ó municipales de España.

(Fecha, firma y sello del Consulado.)

Número 3.

Doña N. N. y N., huérfana ó viuda de D. F. de T. (destino que tuvo por el cual fué clasificado), declara bajo su responsabilidad que continúa en su estado de..... (viuda ó soltera), y que no percibe de fondos del Estado, provinciales ni municipales de España, ni de sus similares de este país, otro haber que el que se le acredita en la nómina para la que ha de ser justificante la presente fé de existencia.

(Fecha y firma.)

D. F. de T., Cónsul de España en.....

CERTIFICO: Que Doña....., por quien está suscrita la anterior declaracion, continúa en estado de..... (viuda ó huérfana), habiéndoseme presentado personalmente para acreditar su existencia, sin que me conste que la interesada perciba otro haber del Estado ó de fondos similares á los provinciales ó municipales de España.

(Fecha, firma y sello del Consulado.)

D. F. de T., Cónsul de España en....

CERTIFICO: Que hoy día de la fecha se ha presentado en este Consulado, para hacer constar su existencia y pasar la revista personal que previene la real orden de 22 de Agosto de 1855, Doña....., viuda ó huérfana de D..... (su nombre y destino que desempeñó), la cual continúa en estado de..... (viuda ó huérfana), me ha exhibido un certificado expedido por..... (se expresará la Autoridad que ha declarado la pensión) con fecha....., del cual resulta que la interesada disfruta la pensión anual de....., sin que me conste disfrute ningun otro haber. Y para que lo pueda acreditar en la Administracion económica de la provincia de....., por donde lo percibe, expido la presente que firmo y sello en..... á... de..... de.....

Declaro bajo mi responsabilidad, que no percibo otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales de España, ni de sus similares en este país, que la que se acredita en la nómina de que es justificante esta fé de existencia.

Número 5.

Cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 4.^a seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y reales órdenes posteriores, declaro bajo mi personal responsabilidad que, como cesante, jubilado ó retirado que soy del Ministerio de....., no percibo de los fondos del Estado, provinciales ni municipales de España, ni de sus similares en este país, más haber que el de..... que por (la Junta de Clases pasivas, Tribunal de primera instancia de las mismas ó real orden de.....) me fueron declarados en..... Dios &c.

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion extraordinaria que con arreglo al caso 4.^o art. 29 de la ley orgánica provincial celebró la Diputacion de esta provincia el dia 19 de Febrero de 1870.

Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Pedro Massiá, con asistencia de los Sres. Diputados Martí, Carbó, Alberich, Brufan, Calaf y Pellicer, fué aprobada el acta anterior.

Con asistencia tambien del Diputado Constituyente por esta provincia D. Mariano Rius Montaner se procedió á la lectura del oficio que el Ingeniero Jefe de esta provincia ha dirigido con fecha de ayer en contestacion á los informes que este cuerpo acordó pedirle para deliberar y resolver sobre el contenido de la comunicacion pasada por D. Federico Gomis con fecha 10 de los corrientes y entregada á esta Di-

putacion en su reunion anterior por el citado D. Mariano Rius.

Leido asimismo el informe que por la Direccion de caminos de esta provincia se ha emitido despues de una interesante discusion, relativa á que en el plan presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento de las carreteras que se habrán de subastar en este año ni en el de ampliacion solicitado por varios señores constituyentes, no figura ninguna de las carreteras de esta provincia. La Diputacion provincial á la vez que acepta con gratitud las gestiones que sus Diputados Constituyentes Sres. Rius y Gomis ofrecen practicar para que sean aprobados varios proyectos de obras en estudio, acuerda elevar una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento no solo para obtener esta inmediata aprobacion, si que tambien para suplicarle incluya dichas obras en el plan por el mismo presentado y comprenderlas por tanto entre las que se hayan de subastar en el presente año, autorizando á dichos señores constituyentes para que en el expresado caso de que asi se consigne puedan ofrecer en nombre de esta Diputacion una subvencion del 25 por 100 del importe en que sea subastado el nuevo puente sobre el rio Francolí, destinada única y exclusivamente á esta obra de tan urgente necesidad como notoria conveniencia á los intereses de esta provincia.

Vivamente reconocida el extraordinario celo y solícito interés que en este y todos los demas asuntos corresponden los Sres. Diputados Constituyentes Rius y Gomis, la Diputacion acuerda consignar en sus actas un voto de gracias á dichos señores recomendándoles á la vez alcancen la reconstitucion de la Junta general de carreteras, ó en caso de su disolucion procuren tenga lugar la liquidacion con justicia, y en contestacion al oficio del Sr. Gomis que ha motivado este acuerdo trasládesele por extracto el informe del Ingeniero Jefe con las noticias convenientes del emitido por el Director de caminos vecinales y extracto tambien de la presente acta en cuanto se refiere á este particular.

Seguidamente y habiendo salido del salon el Sr. D. Mariano Rius la Diputacion se ocupó del despacho ordinario de los asuntos mas urgentes en esta forma.

Habiendo justificado en aptitud legal para ingresar en el ejército en clase de sustituto de Antonio Bayó y Mestres, quinto núm. 4, por el cupo de Vimbondi en el reemplazo de 1869 el mozo Narciso Bañó; la Diputacion acuerda la admision en Caja de dicho sustituto y que se pida la libertad del sustituido en lo referente á su responsabilidad de soldado y sin perjuicio de que termine la condena de tres meses de arresto mayor que le impuso la Audiencia del Territorio en 19 de Noviembre de 1869.

La Diputacion queda enterada de un oficio del Sr. Gobernador en que con fecha de hoy traslada una orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 10 del actual en la que teniendo en cuenta la interpretacion que en

varios casos se ha dado por este Ministerio de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado á la disposicion del art. 21 de la ley orgánica provincial; ha tenido á bien mandar S. A. el Regente del Reino, se recomiende á los Gobernadores de provincia suspengan de oficio á instancia de parte la ejecucion de aquellos acuerdos que el art. 14 califica de inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso en el caso de que con ello se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales.

Se previene al Alcalde de Rindecols para que éste lo haga al recaudador de contribucion de consumos en aquel pueblo ingrese la cantidad de 77 escudos 591 milésimas en la Depositaria municipal, que por dicho concepto debió haber recaudado durante el primer semestre de 1868 á 69, y que de no hacerlo dentro ocho dias se procederá á lo que haya lugar.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil fecha de ayer en que traslada otra de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, pidiendo ciertos datos y noticias sobre el estado de las carreteras provinciales y caminos vecinales á fin de publicarse las memorias de obras públicas: la Diputacion acuerda pasarla á la Direccion de caminos vecinales para su cumplimiento en la parte que le incumbe.

No obrando en esta Diputacion los antecedentes á que se refiere D. Domingo Cortiella, Regidor primero del Ayuntamiento de Horta en su exposicion de 15 de los corrientes, ni habiéndose recibido contestacion del Sr. Gobernador civil á la comunicacion que con este objeto se le remitió en 9 de Diciembre último: acuerda se repita la mencionada comunicacion con remision de la solicitud que el interesado reproduce para la resolucion que estime conveniente.

Se acuerda prevenir al Alcalde de Horta expida la hoja de padron á D. Domingo Cortiella para pasar á residir al pueblo de Lladó y cuando el interesado acredite la vecindad en su nuevo domicilio, se resolverá la exencion de Concejal que está desempeñando.

Habiendo el Ayuntamiento de Benisanet solicitado autorizacion para cubrir con la quinta parte de inmuebles del ejercicio anterior los gastos de reparacion de la Barca del rio Ebro, contestéle forme un presupuesto adicional, consignando en él como gasto, el de la recomposicion y como ingreso la cantidad necesaria procedente de la quinta parte de inmuebles del próximo pasado año económico, advirtiéndole de paso al Alcalde de dicho pueblo tenga presente lo estipulado en el art. 4.^o del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de dicha barca.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Canonja; se acuerda nombrar un planton á cuenta de los cuentadantes que están en descubierto de la rendicion y presentacion de cuentas del Municipio de aquella villa correspondientes á los años de 1865 á 69 inclusivos.

En vista de los informes dados por el Alcalde de Prades sobre los consor-

tes Antonio Janset y Mariana Casals, que solicitan un prohibamiento; dígase al mencionado Alcalde que sea mas explicito y concreto mas sus informes, pidiéndose al propio tiempo al Cura-párroco de aquel pueblo.

En virtud del oficio que el Sr. Gobernador dirige á este Cuerpo provincial pidiendo los pliegos de condiciones que han de servir para la venta en pública subasta de los productos de los montes de Tortosa, se acuerda remitir los que obran en esta Secretaría.

Se aprueba el expediente de subasta de los pastos existentes en los montes comunales de Roquetas por hallarlo conforme.

Visto un recurso de Jaime Panasachs pidiendo la rescision de la contrata de las obras del camino de Montroig á Reus, trozo de esta ciudad á Riudoms; la Diputacion ratificando sus anteriores acuerdos y muy especialmente el de 20 de Octubre de 1869, acuerda no haber lugar á la rescision que se solicita.

Visto el oficio del Sr. Gobernador en que contestando á otro de esta Diputacion sobre enajenacion de Bonos por el Ayuntamiento de Cabra, dice que para dicha enajenacion se necesita permiso del Gobierno, la Diputacion acuerda se le manifieste que su anterior oficio de 3 de Enero próximo pasado se entiende solo como informe favorable recaido en la instancia que aquel Ayuntamiento la elevó con el objeto que se deja indicado.

Solventen en el término de ocho dias los cuentadantes de Bisbal de Falset de 1867 á 68 los reparos que han ofrecido las cuentas presentadas. Y si bien esa Administracion municipal se ha excedido de lo que se autorizó en presupuesto, atendiendo á que fué en los gastos carcelarios que no son fijos y en la adquisicion de pesas y medidas métricas, la Diputacion le presta su aprobacion.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de Vilarrodona sobre el ensanche y variacion de trazado del camino de dicha villa á Vilardida, la Diputacion acuerda pase el expediente á la Direccion de caminos vecinales para que teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente legislacion y los antecedentes que sobre el expresado camino obren en aquella oficina informe lo que se le ofrezca y parezca.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion extendiéndose la presente acta.

Tarragona 24 de Febrero de 1870.

—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2930.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

El Ayuntamiento municipal de esta poblacion en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, ha acordado la division del territorio jurisdiccional de esta municipalidad en dos distritos y dos

colegios electorales, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—*Primer colegio.* Casa consistorial, que comprende las calles de Saleta, Solá, Arrabal del Solá, calle de Abajo y Plaza.

SEGUNDO DISTRITO.—*Segundo colegio.* Calles de Arriba, Tortosa y Mayor. Edificio, viuda de D. José Bladé y Vallsplí.

Lo que se hace público, á tenor de lo prevenido en el art. 8.º del decreto y 34 de la ley citados.

Rasquera 20 de Setiembre de 1870.
—El Alcalde.—P. O., Trinitario Dualde, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2931.

Don Antonio María de Gavaldá, escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en méritos de la demanda presentada por María Miracle contra José Domenech, vecinos del Catllar, se ha dictado la sentencia interlocutoria que á la letra dice así:

«En la ciudad de Tarragona á los catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta.—El Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido:

En vista de estos autos y de lo expuesto por el Ministerio Fiscal:

Resultando que María Miracle presentó demanda contra José Domenech, vecinos ámbos de Catllar, y que para su prosecucion solicitó por medio de otro si el beneficio de pobreza, en atencion á no contar con mas medios de subsistencia que el exacto producto de una pieza de tierra, sita en dicho término de Catllar y su reducido jornal;

Resultando que citado el que debe ser demandado no solo no ha hecho oposicion sino que ni aun compareció, por lo que acusada la rebeldía, se le señalaron los Estrados del Juzgado; practicándose la oportuna prueba acerca aquellos extremos:

Considerando que María Miracle viene comprendida en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

De conformidad con lo expuesto por el Ministerio público, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Que debia declarar y declara pobre á la expresada María Miracle, á los efectos del artículo ciento ochenta y uno de la referida ley; entendiéndose con la calidad de por ahora y sin perjuicio. Asi por esta su sentencia interlocutoria, que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.»

Concuerda con su original á que me remito, doy fé.

Y para que conste, libro y firmo el presente en Tarragona á los quince de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2932.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la causa que estoy siguiendo en averiguacion del autor ó autores de la muerte de un hombre, cuyo nombre y apellido se ignora, el cual se hallaba en esta ciudad el dia veinte y nueve de Mayo de este año pidiendo limosna y llevaba dos Zorras en un cesto; he acordado en auto de hoy circular edictos á las cuatro provincias del Principado, llamando por término de nueve dias á los parientes mas inmediatos de dicho hombre para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion y ofrecerles la causa.

Dado en Lérida á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Núm. 2933.

Don Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Alberto Badia y Prats, natural y vecino de San Andrés de la Barca, soltero, de edad treinta y cuatro años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz afilada, cara larga, color moreno, barba cerrada con patillas, desertor del cuerpo de Carabineros, que en la tarde del dia diez de este mes se fugó de las cárceles de esta villa al ser conducido á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que dentro el término de nueve dias regrese á las mismas, á fin de recibirle declaracion; apercibiéndole de que si no lo hiciese se seguirá la causa en su rebeldía.

Dado en San Feliu de Llobregat á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Joaquin Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

Núm. 2934.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Abelló (a) Rabasa y Ramon Sederra, minero, vecinos de Poboleda, cuya residencia y paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias del de la fecha en adelante contaderos, se presenten ante este Juzgado, al efecto de recibirseles declaracion en méritos de la causa criminal estoy sustanciando contra Antonio Zaragoza, José Olló, Ramon Junco y Juan Ramon Estrems de dicha villa de Poboleda, sobre homicidio de José Bley de la misma vecindad.

Dado en Falsét á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., José Maria Benet, Escribano.

Núm. 2935.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martin Galí y Morera, natural de Igualada, domiciliado en la presente ciudad, el cual falleció el dia diez y seis de Julio del corriente año, sin que conste dejase disposicion alguna testamentaria, para que dentro de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirla en este Juzgado, en los autos que penden sobre abintestato en la Escribanía del infrascrito; advirtiéndoles que pasado dicho término, se continuarán estas actuaciones, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Tortosa á los veinte y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

Núm. 2936.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre de estatura regular, pelo negro y algo canoso, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, color moreno, que vestia pantalon de pana color de pasa, una especie de chaqueton de lienzo color de ceniza, camisa blanca de lienzo, gorra morada al estilo del pais y alpargatas, todo súcio viejo y remendado, cuya identidad no ha podido acreditarse, en la tarde del diez y siete del actual, junto á la carretera de esta ciudad á Barcelona, se expide el presente para la debida publicidad, á fin de que en el caso de ser conocido aquel, comparezcan sus mas próximos parientes dentro el término de diez dias al objeto de ofrecerles dicha causa.

Tarragona diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2937.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Viana Figueras y Miguel Gil Gimeno, confinados en el penal de esta plaza, del que se fugaron, para que dentro el término de nueve dias se presenten en dicho penal á fin de recibirles indagatoria y oírles despues en defensa en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º	Nombres.	Direccion.
69	S. Mir hermanos...	Barcelona.
70	Ramon Lluís.....	Salamó.
71	Manuel Esther.....	Barcelona.
72	Sebastian Frang....	Bañolas.

Desconocidos.

226	Buenaventura Turull.
227	Miguel Altés.
228	José Plana.
229	Ramon Fanés (3)
231	Pedro Colazco.
233	Javiera Eleicegui.
234	José Rovira.
236	Miguel Carbes.
237	Cecilia Llobet.
238	José Solé.
239	María Ferrer.

Tarragona 24 de Noviembre de 1870.
—El Subinspector, Ramon de Morenes.

TELEGRAFIA ELECTRICA.

Despacho telegráfico del dia 23 de Noviembre.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento entre S. O. y N. O.; pequeño oleage en Bilbao, Barcelona y S. Fernando, cielo generalmente nuboso ó cubierto; 56 Oviedo; 57 Bilbao; 61 Barcelona; 63 Valencia; 65 Alicante, Madrid; 66 Tarifa; 68 S. Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Liverpool y escalas en 22 ds., vapor Sofia, de 181 ts., c. D. Nicolás de Arroategui, con algodón, hierro y efectos, á la Sra. Viuda de Carabia, y un pasajero.

De Villanueva en un dia, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con pipas vacías, á los Sres. Gaspar y Torrens.

De Badalona en 2 ds., laud Narciso, de 58 ts., p. José A. Pascual, en lastre, á D. Juan Gonsé; queda en observacion.

De Malgrat en 4 ds., laud Manuélito, de 19 ts., p. Ramon Fontrudona, con aros de madera y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Taganrog, Constantinopla y Malta, en 70 ds., polacra griega Possidoni, de 241 ts., c. D. Nicolás N. Kamenos, con trigo, á los Sres. Canadell y Villachia; despedido incomunicado para el Lazareto de Mahon.

DESPACHADAS.

Para la Habana, polacra-góleta Talla, de 102 ts., c. D. Antonio Castellá, con vino, arroz y efectos.

Para Villanueva, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con vino.

Para Muros, queche Ruperto, de 102 ts., c. D. Domingo A. Ramos, en lastre.

Para Barcelona, laud Adolfo, de 60 ts., p. Joaquin Manuel Comes, con garbanzos y alpiste, de tránsito, y 5 pasajeros.

Tarragona 24 de Noviembre de 1870.
—El Director, Raimundo Alfonso.